

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, LA PROVINCIA DE SALTA Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO.**

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Señor Ministro de Seguridad Lic. **ALEJANDRO CORNEJO D'ANDREA**, con domicilio en Calle Bartolomé Mitre Nº 1.017 de la Ciudad de Salta, por una parte, en adelante **LA PROVINCIA**, por otra parte el **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LOS CERRILLOS**, representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, Dn. **HUMBERTO RUBEN CORIMAYO** con domicilio en Calle Presbítero Egidio Bonato Nº 245 de la Ciudad de San José de los Cerrillos, en adelante **EL MUNICIPIO**, y la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL** del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. **Juan Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS**, constituyendo domicilio en Av. Brasil Nº 55 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **LA ANSV**, y con la conformidad de la **ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.)**, con domicilio en Lima 265, 3º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi, con facultades suficientes, convienen celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO -CENAT-** en **EL MUNICIPIO** como requisito previo a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, el que se registrá conforme a los siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto continuar con la implementación del **CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO -CENAT-** creado por la ANSV, y cuyo fin es que **EL MUNICIPIO**, consulte con carácter previo a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, la información existente en los Registros Nacionales pertinentes para obtener la información relativa a los Antecedentes Nacionales en ocasión del tránsito, inhabilitación para conducir tanto contravencionales como judiciales y las multas pendientes de pago por infracciones constatadas de quien tramita la licencia de conducir.

COPIA

RINA B. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

# DECRETO N° 3866

## SEGUNDA: DE LA EXIGENCIA DEL CENAT:

LAS PARTES acuerdan que el CENAT será exigible, a través de una Solicitud Tipo, con carácter previo a la realización de los siguientes trámites vinculados con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, a saber: (i) emisión de licencia de conducir, (ii) renovación, (iii) modificación de las características de la licencia, (iv) cambio de domicilio, (v) cambio y/o ampliación de clase. La ANSV podrá modificar, ampliar o reducir la nomina de trámites anteriormente enunciados comunicando ello a LAS PARTES.

## TERCERA: INSTRUMENTACION DEL CENAT:

La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCECIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.) en su carácter de Ente Cooperador, en los términos de las Leyes N° 23.283 y 23.412, 26.353 y Decreto N° 1.985/08, establecerá a los efectos de la instrumentación del CENAT, una Solicitud Tipo en virtud de la cual los usuarios deberán consultar, para verificar la existencia de antecedentes nacionales e inhabilitaciones para conducir, y la deuda por multas derivadas de infracciones de tránsito para su cancelación, con carácter previo a la realización de los tramites enumerados en la cláusula segunda del presente convenio. Dicha Solicitud Tipo será suministrada por el Ente Cooperador A.C.A.R.A. exclusivamente a los Centros de Emisión de Licencias -CELS- o a la autoridad competente según corresponda en la forma, precio y condiciones que oportunamente defina la ANSV.

## CUARTA: DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE FORMULARIOS CENAT. DE LAS MODALIDADES DE ENTREGA DE FORMULARIOS CENAT.

La modalidad de entrega de formularios CENAT al Municipio, se llevara a cabo a través de la modalidad Boleta de Pago.

El MUNICIPIO emitirá y entregara al ciudadano una boleta de pago, para que se abone el importe correspondiente al CENAT en las bocas de cobro habilitadas al efecto; o el mismo ciudadano puede obtener la correspondiente boleta de pago vía internet, debiendo completar obligatoriamente los siguientes datos: a) Centro de Emisión de Licencia donde realizara el trámite, b) Nombre y Apellido, c) Tipo y N° de documento, d) Fecha de Nacimiento.

Una vez abonada la boleta de pago y previa asociación del numero de boleta con el numero de formulario CENAT, se podrá solicitar la consulta de antecedentes de infracciones de tránsito e inhabilitados.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leves y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

# DECRETO Nº 3866



## QUINTA: FINANCIACION DEL SISTEMA. VENTA DE SOLICITUD TIPO:

El producido de la venta del formulario CENAT previsto en la cláusula anterior integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera conforme a lo previsto en las Leyes Nº 23.283 y 23.412, el cual se distribuirá a los efectos de financiar el sistema, de la siguiente manera:

- El 36% del valor neto del Formulario CENAT, conforme con lo establecido en la cláusula novena apartado a) y cláusula décima tercera del convenio marco de cooperación técnica y financiera suscripto entre la ANSV y ACARA como asimismo de las leyes 23.283 y 23.412, será percibido por EL MUNICIPIO en virtud de que LA PROVINCIA cedió su porcentual correspondiente a favor de las Municipalidades, con el objeto de ser empleado en actividades relacionadas al mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad vial en la jurisdicción.
- El saldo del porcentaje restante se distribuirá, entre la ANSV, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CRÉDITOS PENDARIOS y LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los porcentajes que entre dichos organismos acuerden expresamente, teniendo a viabilizar e implementar el sistema y compatibilizar las distintas bases de datos pertenecientes a cada uno de los registros, resguardando su adecuado funcionamiento.

## SEXTA: EXIGENCIA DEL PAGO PREVIO DE MULTAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO:

EL MUNICIPIO dispondrá exigir con carácter previo a quienes realicen los trámites enumerados en la cláusula segunda, vinculados con la licencia de conducir, y como condición para que avancen con las tramitaciones correspondientes, a que efectúen el pago y la cancelación de la totalidad de las multas por infracciones de tránsito que poseen, procediendo así mismo el CEL, o quien LAS PARTES acuerden, a percibir las correspondientes a su jurisdicción, y todas las jurisdicciones adheridas al Sistema Nacional.

## SEPTIMA: DESIGNACION DE ACARA COMO AGENTE DE PERCEPCION. COBRO DE MULTAS

EL MUNICIPIO procederá a designar a ACARA, en su carácter de Ente Cooperador de la ANSV, como Agente de Percepción de las multas por infracciones de tránsito

**COPIA**

MINA R. DE TORRES  
Procuradora de las Libertades y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

DECRETO Nº 3866



cometidas en el ámbito de la jurisdicción de EL MUNICIPIO, cuyos pagos se acreditarán en la cuenta que EL MUNICIPIO informe oportunamente.

ACARA, en su carácter de Agente de Percepción en los términos de la cláusula sexta del presente, asume frente a EL MUNICIPIO, en el marco del presente, la responsabilidad de percibir y coleccionar todos los fondos que el mismo perciba en concepto de multas por infracciones de tránsito correspondientes al ámbito de EL MUNICIPIO y será responsable de poner a su disposición dichos fondos, conforme a los porcentajes que surjan del acuerdo que LAS PARTES suscriban oportunamente.

**OCTAVA: SUMINISTRO DE INFORMACION:**

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO, a los fines de posibilitar la consulta, suministrarán las bases de datos de inhabilitados para conducir y otros antecedentes de tránsito que registren, las que podrán ser consultadas "online" por los Centros de Emisión de Licencias -CELS- y/o la autoridad de juzgamiento competente. Sin perjuicio de ello, LA PROVINCIA y el MUNICIPIO remitirán en forma mensual al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito (Re.N.A.T) dependiente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, un informe, cuyas especificaciones se fijarán oportunamente, conteniendo los datos correspondientes a los antecedentes de tránsito e inhabilitados para conducir. LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO serán responsables de la recolección, exactitud y actualización de los datos contenidos en la mencionada base de datos.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD:**

El Estado Nacional no será responsable por los errores o incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los encargados de los Centros de Emisión de Licencias -CELS- por no exigir el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en el presente, sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que pueda ejercer la autoridad competente.

**DECIMA: ADECUACIÓN NORMATIVA:**

LA PROVINCIA y EL MUNICIPIO se comprometen a efectuar todas las adecuaciones normativas necesarias y pertinentes para la implementación y exigencia del CENAT en territorio de EL MUNICIPIO.

**ES COPIA**

DINAR DE TORRES  
Programa Levas y Derechos  
Secretaría General de la Gobernación

**DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DE LAS BASES DE DATOS:**

La ANSV, a través de ACARA, en el marco del presente convenio específico, será la entidad encargada de administrar la base de datos de multas por infracciones de tránsito que EL MUNICIPIO suministre. Asimismo ACARA, suministrará los medios para la interconexión "online" de los CELs y/o autoridad de juzgamiento con dicha base.

**DECIMA SEGUNDA: CONFORMACION DE GRUPO DE TRABAJO:**

EL MUNICIPIO y la ANSV se comprometen a constituir un grupo de trabajo integrado por representantes de ambas partes y de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con el objeto de definir en el menor plazo posible el proyecto de cronograma, necesidades técnicas y financiera, mecanismos de control y el texto de los instrumentos complementarios que resulten necesarios para la puesta en marcha de los acordado en el Convenio. Se deja expresa constancia que la implementación del presente Convenio no implica para la ANSV erogación alguna en materia de recursos económicos.

**DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE ACARA:**

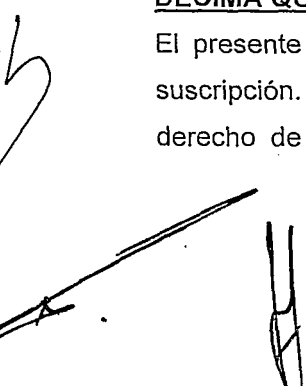
LAS PARTES, darán intervención a la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), con domicilio en Lima 265, 3° Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su apoderado Cdor. Horacio Delorenzi con facultades suficientes para ello, a los efectos que preste conformidad, en lo que a dicha Entidad respecta, con lo acordado en el presente Convenio.

**DECIMA CUARTA: RATIFICACION:**

LAS PARTES ratifican de común acuerdo por el presente, todos los actos ejecutados hasta el día de la fecha en el marco del Convenio Específico de Cooperación suscripto con fecha 30 de Junio de 2010, para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la jurisdicción.

**DECIMA QUINTA: VIGENCIA Y RESCISION:**

El presente convenio tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su suscripción. A su término se renovará automáticamente, reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna,

  
**ES COPIA**

# DECRETO N° 3866



debiendo comunicarlo fehacientemente con una anticipación no inferior de tres (3) meses.

## DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

LAS PARTES acuerdan que para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, lo resolverán en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo, se someten voluntariamente a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Bs. As., con renuncia expresa a cualquier otra Jurisdicción que les pudiera corresponder.

## DÉCIMA SEPTIMA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS:

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados.

En la Ciudad de San José de Cerrillos a los 16 días del mes de Marzo de 2.015, se firman tres ejemplares del mismo tenor a un solo efecto.

HUMBERTO RUBÉN CORIMAYO  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE  
SAN JOSÉ DE LOS CERRILLOS

Lic. ALEJANDRO CORNEJO D'ANDREA  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. FELIPE ROMÁN  
Director Ejecutivo  
Agencia Nacional de Seguridad  
Ministerio del Interior y Transparencia

**ES COPIA**

PINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Derechos  
Secretaría Gral. de la Gobernación